Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0003277, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

TRAMITADO
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL CONCESIONES
15-12-2023

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC.DTO.

N° Proceso 17638377

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 4137 /

15 de diciembre de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0003277, de 2 de noviembre de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 2 de noviembre de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0003277, [redacted], la que señala:

  "Estimados requiero información del Proyecto Vial asociado a la Ruta 152 (Acceso Norte a Concepción), región del Bio-Bío. Se necesita una ficha técnica con la información del Proyecto, nombre, descripción, ubicación (Km), plazos de ejecución (Importante), estado actual, entre otros datos relevantes. Además, se requiere los planos en formato Cad del Proyecto en general y de modificaciones importantes en los primeros 10 Km desde la Ruta 150. Muchas gracias." (SIC).

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que, [redacted] solicita información sobre el proyecto "Segunda Concesión Acceso Norte a Concepción". En respuesta a su solicitud, se comunica que la información relevante y otros antecedentes generales del proyecto, tales como la descripción del mismo, documentos relativos al proceso de licitación actualmente en curso, se encuentran permanentemente disponibles en la página web de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, o bien dirigiéndose al siguiente enlace:

  Ministerio de obras públicas - Dirección General de Concesiones de Obras Públicas (mop.gob.cl)

- Que, en cuanto a los plazos de ejecución, se estima que el inicio de las obras tendrá lugar en el año 2029, y que el período de construcción sería de 4 años.

- Que, en relación a la información relativa al Anteproyecto, es del caso comunicar que el proyecto se encuentra en proceso de licitación, por lo que la entrega de tales antecedentes en términos distintos a los establecidos en el llamado a licitación publicado en el Diario Oficial, puede afectar el proceso de toma de decisiones de la Administración, la competitividad de la licitación y el principio de igualdad de los oferentes.

- Que, como se dijo, el proyecto "Segunda Concesión Acceso Norte a Concepción" se encuentra en proceso de licitación, proceso concursable que dada su naturaleza solo contempla el acceso a los documentos de la licitación, como son el estudio de la iniciativa, las Bases de Licitación, los antecedentes referenciales u otra documentación adicional informativa relativa al proyecto, a las empresas y/o personas naturales que adquieran las respectivas Bases de Licitación durante esta etapa, para luego presentar sus ofertas. Lo anterior, permite cautelar la competitividad de la licitación y la igualdad de las condiciones en que se presentan los oferentes.

- Que, en consideración a lo expuesto, no es posible acceder a la solicitud debido a que la entrega de los antecedentes planímetros, afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, pues se podría entorpecer el proceso licitatorio que se encuentra en desarrollo respecto de la referida obra.

- Que dichos antecedentes serán puestos a disposición del público general una vez formalizada la adjudicación del proyecto “Segunda Concesión Acceso Norte a Concepción”, conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (D.S. MOP N° 956 de 1997), el cual, al tratar la Información a los usuarios, señala:

  “1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento, se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.”

- Que a la luz de lo señalado por el citado artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones, la información solicitada es de aquella que no se encuentra a disposición del público, puesto que contiene información de carácter sensible (los antecedentes del proyecto), que constituye el fundamento para las estimaciones que deben realizar los participantes de la licitación en relación con las proyecciones y estimaciones técnicas y económicas, que precisamente son la base de cualquier proceso licitatorio.

- Que habida consideración de lo que se viene señalando, es evidente que la entrega de la información requerida [redacted] en su solicitud, implicaría una afectación a las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, puesto que la divulgación de dicha información afectaría, por una parte, el proceso deliberativo de la Administración relativo a la licitación del proyecto “Segunda Concesión Acceso Norte a Concepción”, y por otra, la competitividad de la licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes. De esta manera, al perjudicar la efectividad de la licitación, el servicio no podría cumplir debidamente con sus funciones.

- Que en concordancia con todo lo anterior la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 1, literal b), del referido artículo 21 dispone:

  “Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

  1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (…)*

  b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1, letra b), de la ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información solicitada [redacted], toda vez que su publicidad podría entorpecer el proceso deliberativo de este Servicio relativo a la licitación del proyecto “Segunda Concesión Acceso Norte a Concepción”, junto con afectar la competitividad de la licitación y la igualdad de condiciones entre los oferentes.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] en su solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0003277, de 2 de noviembre de 2023.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 21 N° 1, literal b), de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted], mediante correo electrónico dirigido [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
DIRECTOR(A)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas
15/12/2023

XNR
CGM
PVG
SGA

N° Proceso 17638377

Distribución:
- Destinatario [redacted]
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos DGC
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799